

Constancia Secretarial: A los 22 días del mes de febrero de 2021 ingresa por reparto para calificar

República de Colombia



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C**

Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2021-000149

Se NIEGA el mandamiento de pago, como quiera que el título factura objeto de recaudo, carece de su firma del creador, vale decir Rodamientos y Repuestos Mundiales (RODAMUNDI S.A.), al tenor de lo normado en el numeral 2 del artículo 621 del Código de Comercio. Sobre el punto señala la doctrina que “al proceso debe arrimarse el original de la factura, firmada por el girador (vendedor del bien o prestador del servicio), y aceptada por el girado (adquirente del bien o beneficiario del servicio), expresamente con su firma en el cuerpo de la factura o en documento separado (físico o electrónico), o tacita e irrevocablemente, como lo disponen los artículos 2° de la Ley 1231 de 2008 y 4° del Decreto 3327 de 2009”¹ (se subraya).

En consecuencia, por secretaría devuélvanse los anexos de la demanda sin desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

**JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° **021** del
13 DE MAYO DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am

JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaria

¹ BECERRA LEÓN, Henry Alberto. Derecho comercial de los títulos valores. 7ª edición. Bogotá. Ediciones Doctrina y Ley. 2017. Pág. 514.

Firmado Por:

AROLDO ANTONIO GOEZ MEDINA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 056 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7e10c0c4495cc73398afa5a79b0f16e3d743f92bf24022353ff24e84a9af418**

Documento generado en 11/05/2021 05:55:09 PM